



MFD
PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 2021-00325-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los documentos que la acompañan, considera este Despacho que el proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido a través de apoderado judicial por JOSUE ROJAS ORTIZ en calidad de representante legal de las torres 3, 6, 8 y 14 de la URBANIZACIÓN RESERVA DE LA INMACULADA FASE II, adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la URBANIZACIÓN RESERVA DE LA INMACULADA FASE II identificada con el NIT No. 901099896 donde figure como representante legal el SR. JOSUE ROJAS ORTIZ, con una fecha de expedición no superior a un (01) mes.
- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la URBANIZACIÓN RESERVA DE LA INMACULADA FASE II identificada con el NIT No. 901099896 donde figure como representante legal la SRA. AYDE DIAZ VELASCO, con una fecha de expedición no superior a un (01) mes.
- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo relacionado con la notificación de los demandados AYDE DIAZ VELASCO (representante legal de las torres 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la URBANIZACIÓN RESERVA DE LA INMACULADA FASE II), ADALBERTO BECERRA RAMÍREZ (interventor) y EDWIN GIOVANNI GÓMEZ ACERO (contratista).
- Adjuntar la demanda como mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado, conforme lo establece el artículo 89 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla. Como quiera que fueron varias las irregularidades formales en las que incurrió el demandante al momento de elaborar la demanda, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la misma, se ordena a la parte interesada, que para la subsanación deberá presentar debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito junto con las copias para los traslados, so pena de tenerla por no subsanada.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos se acercaren en forma de mensaje de datos y formato PDF.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al DR. ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO para que actúe en representación de los derechos e intereses de la parte demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ